

SECRETARIA JUZGADO. Cereté 5 de julio de 2022.

Señora Juez en la fecha doy cuenta a usted con la presente actuación incidental, en la que la parte accionada respondió al requerimiento de este Despacho en fecha 29 de hogaoño. Provea lo que en Ley corresponde. Pasa en la fecha porque Usted estaba de permiso los días 30 de junio y primero de julio de 2022.

INGRID MILENA RUIZ LLORENTE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CERETE – CORDOBA**

Cereté, Córdoba, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	INCIDENTE DE DESACATO
Radicado	23-162-31-03-002-2022-00053-
Accionante	ANTONIO JOSE JALAL CARVAJAL
Accionado	NUEVA E.P.S.
Asunto	NO APERTURA INCIDENTE

Se encuentra a Despacho la presente actuación incidental, en la cual se observa que se profirió auto de requerimiento adiado 24 de junio de 2022, previo a la apertura del incidente de desacato, en donde se ordenó requerir a la parte accionada en este asunto a través del Dr. FERNANDO ECHAVARRIA DIEZ, C.C. No. 70.103.482 de Medellín quien funge como Gerente Regional Nor - Occidente de NUEVA EPS S.A., para que dentro del término cuarenta y ocho (48) horas, diera estricto cumplimiento a la orden tutelar dada en el fallo de tutela calendado 13 de junio de 2022, mediante comunicación dirigida el día 24 de junio de 2022 mediante email a la dirección electrónica del accionado secretaria.general@nuevaeps.com.

24/6/22, 17:12
Coneco: Juzgado 02 Civil Circuito - Córdoba - Cereté - Outlook
NOTIFICACIÓN DE ACTUACIÓN JUDICIAL - AUTO REQUIERE - INCIDENTE DE DESACATO [RAD. 23-162-31-03-002-2022-00053-00]
Juzgado 02 Civil Circuito - Córdoba - Cereté <j02cctocerete@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 24/06/2022 5:02 PM
Para:
• Antonio Jalal Carvajal <antoniojalal2@hotmail.com>;
• Secretaria General <secretaria.general@nuevaeps.com.co>
■ 1 archivos adjuntos (244 KB)
12AutoRequiere.pdf;
Señores
ANTONIO JOSE JALAL CARVAJAL
NUEVA E.P.S.
Cordial saludo

De tal suerte que, descorre el traslado del requerimiento la entidad accionada a través de la Dra., ADRIANA VELOSA PÉREZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.047.441.934 de Cartagena, y T.P., N° 264.806 del C.S.J., actuando en calidad de apoderada Judicial de NUEVA EPS S.A, estando dentro del término Legal, argumentando que, frente a la solicitud del usuario en el presente requerimiento, se informa al Despacho que el ÁREA TECNICA DE SALUD, se encuentra realizando

el análisis, verificación y gestiones necesarias, con el fin de dar respuesta a la solicitud del accionante.

Por otra parte, precisa que mientras ello se resuelve no debe ser tomado esto como prueba ni indicio alguno de que lo requerido haya sido o esté siendo negado por la entidad, ya que la entidad incidentada NUEVA EPS está desplegando las acciones positivas necesarias para que se materialice lo dispuesto por el Juzgado mediante orden tutelar en favor del usuario.

Expresando además que cumplieron la orden de tutela, solo que el tutelante pretende se le otorgue transporte desde su casa al aeropuerto, lo cual no fue ordenado; razón por la cual, solicitan se deniegue la apertura del presente incidente.

Pues bien, revisado el escrito del incidente de tutela se advierte que el actor manifiesta que no le otorgaron el transporte desde su casa hasta el aeropuerto los garzones, que le autorizaron uno llamado La Macarena que pertenece a Expreso Brasilia pero que llega de terminal a terminal.

Así las cosas, la orden de tutela frente al punto específico de la contienda es clara en indicar que se debe garantizar el transporte desde el municipio de residencia del usuario al aeropuerto Los Garzones, **nunca se especificó que debía ser recogido en la puerta de su casa**, pues las condiciones de salud del incidentista permiten que él se traslade en su lugar de domicilio a la terminal de transporte ubicada en el mismo, para dirigirse al lugar del destino de la orden médica objeto de tutela.

Las reglas de la experiencia y el hecho notorio permiten afirmar sin elucubración alguna que, con el transporte otorgado al usuario puede accederse al aeropuerto Los Garzones, por lo tanto, no es admisible un abuso de parte del tutelante frente al sistema de seguridad social en salud, de tal manera que, no se dará apertura al incidente pues ha quedado claro de su propio dicho que la entidad cumplió, solo que no lo hizo como él quiere, pero que de todas formas no es lo ordenado en el fallo de tutela cuyo cumplimiento se implora. Razón por la cual, no se abrirá el incidente de desacato. Y se

RESUELVE:

PRIMERO: NO ADMITIR la solicitud de desacato presentada por el señor **ANTONIO JOSE JALAL CARVAJAL** contra la **NUEVA E.P.S. S.A.**, por lo dicho en la motivación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes por el medio más expedito.

QUINTO: ARCHÍVESE la actuación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA